



Zapopan, Jalisco, a 19 diecinueve de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O:** Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/023/2017**, seguido en contra del **C. ALBERTO ALFONSO ROMO PADILLA**, con número de **empleado 18251**, quien cuenta con nombramiento de **Auxiliar de Servicios Generales** comisionado al Departamento de Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes.

#### **R E S U L T A N D O S:**

1.- Con fecha 30 treinta de noviembre del año en curso, el Arq. Felipe de Jesús García Andrade, Jefe del Departamento de Servicios Generales, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número S.G.624/17, el reporte administrativo levantado por el mismo, en contra del C. Alberto Alfonso Romo Padilla, quien cuenta con nombramiento de Auxiliar de Servicios Generales, del que se desprenden las supuestas faltas administrativas, mismas que consisten en que dicho trabajador el día 29 veintinueve de noviembre del año en curso, utilizó el vehículo oficial número económico 029 para fines particulares, el cual fue visto por la Directora de Administración y Finanzas en la Prolongación Parres Arias, a la altura del Auditorio Telmex, siendo que fue comisionado únicamente para trasladar unos toldos en la Explanada del Centro de Desarrollo Infantil número 3, ubicado en las mismas instalaciones de las Oficinas Generales del Sistema DIF Zapopan, y además llevar consigo a una persona ajena a esta Institución. falta laboral que se encuentra estipulada en el artículo 135 fracción IX y 134 fracciones I, III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, así como en las fracciones I, III y XVII, del artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco y mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.

2. Con fecha 1º primero de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, la que suscribe, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra del trabajador mencionado en el punto que antecede y faculté al Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor el encausado en caso de existir responsabilidad alguna. -

3. Mediante acuerdo de fecha 1º primero de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento al trabajador, para otorgarle su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:00 diez horas del día 6 seis de diciembre del 2017 y las 14:00 catorce horas del día 8 ocho de diciembre del año 2017, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 29



### CONSIDERANDOS:

I. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 77, 78 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno, ambos vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra del trabajador.-

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución el Arq. Felipe de Jesús García Andrade, en su carácter de Jefe del Departamento de Servicios Generales, levantó reporte administrativo en contra del C. Alberto Alfonso Romo Padilla, por haber utilizado el vehículo para fines diversos a los que fue comisionado, toda vez que se le dio la indicación de trasladar e instalar unos toldos en la Explanada del Centro de Desarrollo Infantil número 3, ubicado en el mismo domicilio donde están las Oficinas Generales, siendo visto con el vehículo oficial por la Prol. Parres Arias, a la altura del Auditorio Telmex, trayendo consigo a una persona del sexo femenino ajena a ésta Institución, esto sucedió el día 29 de noviembre del 2017, aproximadamente entre las 18:06 y las 18:08 horas. Ofreciendo como pruebas para acreditar lo manifestado en el reporte administrativo la bitácora de control de vehículos oficiales, donde se desprende que el trabajador señalado, registró su salida del vehículo económico 029, para trasladarse a la CDI número 3, mismo que se ubica en las instalaciones de las Oficinas Generales.

III. - Por lo que se refiere al encausado, el mismo produjo contestación de manera verbal a los hechos que se le imputan, a través de su Apoderado Especial, señalando lo siguiente: "Que resulta infundada la acusación que se le adjudica a mi representado toda vez, que no es como se menciona en el reporte administrativo, puesto que lo que en realidad ocurrió fue que al trabajador se le hizo fácil darle un aventón a la compañera Martha Pérez Núñez, con número de empleado 18505, la cual también labora en esta dependencia, cuando iba rumbo a cargar combustible a la gasolinera ubicada en Pino Suárez y Periférico, el cual no fue posible cargar combustible, porque ya no tenía saldo el vehículo que traía asignado; por lo que mi representado está de acuerdo en que fue en horario de labores, por lo cual se disculpa si en algún momento faltó a sus labores sin una mala intención"

IV. - La litis en el procedimiento administrativo que nos ocupa, se plantea a fin de determinar si como lo manifiesta el jefe inmediato del C. Alberto Alfonso Romo Padilla, en su reporte administrativo, "dicho trabajador sólo tenía la encomienda de instalar unos toldos en la Explanada del C.D.I. No. 3, en Avenida Laureles número 1151, motivo por el cual no estaba justificada su presencia en otro lugar y con personas ajenas a su actividad"; o si por el contrario, como lo afirma el encausado en su contestación hecha de manera verbal en su audiencia de defensa, "se le hizo fácil darle un aventón a la compañera Martha Pérez Núñez, con número de empleado 18505, la cual también labora en esta dependencia, cuando iba rumbo a cargar combustible a la gasolinera ubicada en Pino Suárez y Periférico, el cual no fue posible cargar combustible, porque ya no tenía saldo el vehículo que traía asignado".

V.- Ahora bien, tomando en cuenta que con la prueba de cargo ofrecida por el jefe inmediato del trabajador encausado, se acredita que éste último registró de puño y letra la salida del vehículo oficial número económico 029, a las 17:15 horas del día 29 veintinueve de noviembre del 2017, señalando como destino el CDI número 3 y hora de regreso a las 18:50 horas, siendo visto personalmente por la Directora de Administración y Finanzas, Lic. Olga María Esparza Campa, aproximadamente entre las 18:06 y 18:08 horas en el citado vehículo oficial sobre la Prolongación Parres Arias a la altura del Auditorio Telmex, en cuyo interior iba acompañado por una persona del sexo femenino al parecer ajena al personal que labora en el Sistema DIF Zapopan, llevando de



la responsabilidad cometida al trasladar a otra persona en el vehículo propiedad de éste Organismo aún y cuando sea trabajador del Sistema DIF Zapopan, ya que en todo caso debió haber solicitado autorización a su jefe inmediato para ello.

**VI.** - Por consiguiente, al desvirtuarse de manera parcial las faltas administrativas que se le atribuyen en este procedimiento al trabajador Alberto Alfonso Romo Padilla, por los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como el artículo 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes

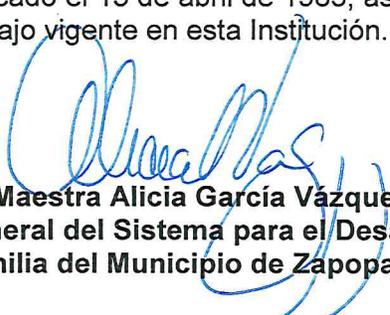
### PROPOSICIONES:

**PRIMERA.** - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **se impone una sanción** al trabajador encausado **ALBERTO ALFONSO ROMO PADILLA**, consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACION DE TRABAJO DE 01 UN DIA**, siendo específicamente el día 16 dieciséis de enero del año 2018, debiendo reanudar labores precisamente el día 17 diecisiete del mismo mes y año, apercibiéndolo para que desempeñe su trabajo con toda la seriedad, cuidado y esmero, y no repita las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la ley. -

**SEGUNDA.** - Comuníquese la presente resolución al Jefe del Departamento de Servicios Generales, al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador encausado y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE** personalmente al trabajador encausado **ALBERTO ALFONSO ROMO PADILLA**, así como a su **Representación Sindical**.

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 78 y 79 inciso a) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución.



**Maestra Alicia García Vázquez**

**Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral  
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**